# A C U E R D O No. 05 - 2023
**(28 de abril de 2023)**

**"Por el cual se reglamentan las funciones del Comité de Educación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGUSTIN CODAZZI "COOGEOGRAFICO"**

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGUSTIN CODAZZI "COOGEOGRAFICO",** en uso de sus facultades legales y estatutarias,

## CONSIDERANDO

- Que el artículo 90 de la Ley 79/88, establece que se debe prever el funcionamiento de un Comité de educación u Órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación y formación cooperativa.

- Que el artículo 73, en su numeral 5, faculta al Consejo de Administración para nombrar los comités que se requieran por aplicación de las disposiciones legales vigentes y los demás que considere convenientes o necesarios para la dirección u organización de COOGEOGRÁFICO. Así mismo, reglamentar las funciones de los Comités.
- en los artículos 72, 73 y74 y sus parágrafos del Estatuto vigente de COOGEOGRAFICO, se establecen los Comités permanentes para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de los Principios Cooperativos y faculta al Consejo de Administración para reglamentarlos, nombrar sus integrantes y expedir mediante Acuerdos las normas y funciones internas de estos Comités.

- Que de conformidad con la Directiva No. 031 de 2000, el Comité de educación es el órgano encargado de organizar el cumplimiento de los principios de educación solidaria a través del Proyecto Educativo Social y Empresarial – PESEM.

## RESUELVE

## CAPITULO I
## CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO PRIMERO. -** COOGEOGRAFICO tendrá un Comité de educación nombrado por el Consejo de administración, que cumplirá con el objetivo primordial de desarrollar programas sobre educación solidaria a los asociados, capacitación a los administradores en gestión empresarial y acompañar la realización de actividades de bienestar social.

**ARTICULO SEGUNDO. -** El Comité de Educación estará integrado mínimo por tres (3) miembros del Consejo de administración, de los cuales uno (1) deberá ser principal y será quien lo presida y represente al comité ante el Consejo de Administración y demás estamentos. Los miembros del comité serán designados por el Consejo para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

**ARTICULO TERCERO. -** El Comité de educación estará integrado por asociados que, por su experiencia, formación cooperativa y voluntad de servicio, puedan desempeñarse en labores educativas y de bienestar social.

**PARÁGRAFO. -** Los integrantes del Comité de Educación, deben certificar la realización del curso básico en economía solidaria con mínimo de veinte (20) horas. En caso de no tenerlo, deberá asistir al curso que programe el Comité, luego de la posesión del cargo.

## CAPITULO II
## DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO CUARTO. -** El Comité de Educación se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La presencia de dos integrantes del Comité será quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones.

**PARÁGRAFO. -** Mensualmente y a través del coordinador, el comité deberá rendir informe por escrito al Consejo de administración acerca de las labores realizadas por el comité.

**ARTICULO QUINTO. -** Las decisiones del Comité de educación se tomarán por mayoría de votos; toda reunión que se realice y las decisiones que se tomen, deberán constar en el acta respectiva, la cual se archivará en el libro de actas del Comité de educación.

**ARTICULO SEXTO. -** El Comité de Educación, en reunión interna convocada por el gerente, nombrará el coordinador y el secretario. Los demás miembros serán vocales.

**ARTICULO SÉPTIMO. -** El Comité de Educación, programará el desarrollo de sus actividades en el marco del Proyecto Educativo Social y Empresarial – PESEM, como soporte al plan de desarrollo orientando la educación, formación, capacitación, información, promoción e investigación para los asociados, sus familias, directivos, empleados, y la comunidad en general. En tal sentido, elaborará y presentará al Consejo de administración los planes, presupuesto y cronograma con base en las disposiciones normativas y las posibilidades del fondo de educación.

**ARTICULO OCTAVO. –** En relación con la educación solidaria el comité establecerá los proyectos, planes, programas a desarrollar mediante la ejecución de cursos, talleres, seminarios, foros, encuentros tendientes a fomentar el conocimiento del cooperativismo en asociados y empleados, atender las necesidades de capacitación administrativa y financiera de directivos, asociados y empleados, como también la formación de líderes en todas las áreas que contribuyan al logro de los objetivos sociales de COOGEOGRAFICO.

**ARTICULO NOVENO. –** El comité direccionará sus esfuerzos para que todos los asociados cuenten con el curso básico de economía solidaria con un mínimo de veinte (20) horas acreditadas, de manera virtual o presencial, en cumplimiento de lo establecido en el estatuto.

Para la realización de las actividades del plan educativo, el Comité podrá solicitar los servicios de empresas, universidades, organismos de segundo grado y/o institutos auxiliares de cooperativismo especializado o en temas estratégicos y administrativos. De la misma forma, podrá integrar esfuerzos y recursos con otros comités de educación de entidades de carácter similar a COOGEOGRÁFICO, bajo las pautas que al respecto establezca el Consejo de administración.

**PARÁGRAFO:** Estos cursos serán pagados directamente por COOGEOGRAFICO a la entidad contratada o a quien preste el servicio.

**ARTICULO DÉCIMO. –** Cuando sea requerido, el comité de educación apoyará la realización de actividades de bienestar social para los asociados y empleados de COOGEOGRAFICO.

## CAPITULO III
## DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -**DEL COORDINADOR DEL COMITÉ: será el representante de COOGEOGRAFICO para las actividades educativas; dirige la elaboración del presupuesto, el plan de trabajo coordina las actividades del comité y es el responsable de su funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** DEL SECRETARIO: es responsable por atender el funcionamiento administrativo, redactar y archivar la correspondencia, levantar las actas de reunión del comité, someterlas a aprobación por parte de los miembros del comité y enviarlas para su archivo en el respectivo libro de actas del Comité de educación, organizar los archivos digitales y colaborar con los demás integrantes del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. –** DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ: asistir y participar en las reuniones del comité; cumplir con los compromisos que le sean asignados y participar en la elaboración y ejecución de los planes y proyectos que se adelanten durante el período.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - SOBRE EL PESEM. (Proyecto Educativo Social y Empresarial). COOGEOGRÁFICO,** en concordancia con las orientaciones y lineamientos para la promoción de la educación solidaria, COOGEOGRAFICO contará con el Proyecto Educativo Social y Empresarial - PESEM, el cual consiste en el proceso permanente que orienta la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación. (Artículo 74 del Estatuto Vigente).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Los miembros del Comité de educación se reunirán dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, con el fin de designar al coordinador, el secretario, elaborar el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente al período para el cual fueron elegidos. En cualquier momento, la administración pondrá a su disposición los datos y cifras necesarios y prestará el apoyo indispensable para poder cumplir con los objetivos propuestos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. -** El Comité de educación tendrá como referencia para iniciar actividades el plan de desarrollo y PESEM vigentes, informes elaborados por el comité anterior, las ordenanzas de la asamblea y los lineamientos del Consejo de administración, con el fin de que se siga un proceso administrativo que facilite la planeación, ejecución y seguimiento de sus actividades.

# CAPITULO IV

# DE LAS SANCIONES

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. -**El integrante del Comité de educación que no cumpla con lo previsto en el presente reglamento, será excluido del mismo por el Consejo de administración, mediante resolución motivada.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. -** El integrante del Comité de educación que actuase en contra o entorpezca las actividades educativas será sancionado disciplinariamente, según la gravedad de la falta. La sanción puede ser desde una amonestación escrita, hasta la exclusión de COOGEOGRAFICO (Capítulos V Régimen Disciplinario y VI Exclusión del estatuto vigente).

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO. –** Lo establecido en el presente acuerdo, se acoge a las normas y disposiciones de la Superintendencia de economía solidaria, el estatuto de COOGEOGRAFICO vigente y su contenido rige a partir del día siguiente de su aprobación en reunión del Consejo de administración y deroga todos los acuerdos previos y disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el día 28 de abril de 2023, según consta en el acta No. 1304.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION,**

**Beatriz Meza Ayala**
Presidente

**Elizabeth García González**
secretaria